



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00277

Demandante: Orlando Moreno López.

Demandados: Personas indeterminados.

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de declaración de pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se advierte que la misma se debe rechazar de plano, conforme pasa a explicarse.

En efecto, el inciso segundo numeral 4° de la precitada norma, establece que: **“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”** (Se subrayó y resaltó)

Atendiendo lo anterior, se establece que según lo consignado en el certificado del registrador de instrumentos públicos aportado, el asunto recae sobre un inmueble que puede ser de naturaleza baldía, por cuanto se señaló:

“Tercero.- Matrícula 50S-671921, que a la fecha de expedición de la actual Certificación publicita cincuenta y tres (53) anotaciones; del que se extrae que NO existe titular inscrito de Derecho Real de Dominio, sus actos reflejan falsa tradición En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP (bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldía o fiscal (...).” (Se subrayó y resaltó)

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012¹, establece que: **“Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra**

¹ Ley “Verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica”

indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición (...)” (Subrayado propio)

De manera que son improcedentes las pretensiones y, en consecuencia, frente a esta acción se impone su rechazo.

En virtud a lo brevemente expuesto, el juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente acción verbal de declaración de pertenencia adelantado por Orlando Moreno López en contra de personas indeterminados

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48 Hoy **26 de abril de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb54d0eadc1d8c7e1cd5f1c77bea20f39e5d8ab78525684f10330cf4be10517e

Documento generado en 23/04/2021 11:48:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>